



Asamblea Nacional
Secretaría General
TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015

PROYECTO DE LEY: **055**

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO: **QUE CREA EL PROGRAMA VALE DE TRANSPORTE.**

FECHA DE PRESENTACIÓN: **3 DE SEPTIEMBRE DE 2014.**

PROPONENTE: **S.E. MILTON HENRÍQUEZ, MINISTRO DE GOBIERNO.**

COMISIÓN: **COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE.**



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
PANAMÁ

Consejo de Gabinete
Edificio Casa Alianza, 3er. piso
Teléfonos: 527-9650/51 Fax: 527-9118

Asamblea Nacional

[Firma]
Sec General

13 AUG'14 3:52PM

13 de agosto de 2014.
Nota N.º213-14 CG

Honorable Presidente:

Tengo a bien informarle que el Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2014, autorizó al ministro de Gobierno para que, en ejercicio de la iniciativa legislativa que otorga el artículo 165 de la Constitución Política de la República, proponga a la consideración de la Asamblea Nacional el siguiente proyecto de Ley:

Que crea el programa Vale de Transporte

Para los efectos pertinentes, remitimos copia autenticada de la Resolución de Gabinete N.º146 de 12 de agosto de 2014.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle las muestras de nuestra más alta y distinguida consideración.

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

JC/dc



República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 146 De 12 de agosto de 2014

Que autoriza al ministro de Gobierno para proponer, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea el programa Vale de Transporte.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 165 de la Constitución Política de la República, las leyes serán propuestas por los ministros de Estado, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete;

Que en la sesión del Consejo de Gabinete el día 12 de agosto de 2014, el ministro de Gobierno presentó el proyecto de Ley Que crea el programa Vale de Transporte, y solicitó la autorización de este Órgano Colegiado para que el referido proyecto sea propuesto ante la Asamblea Nacional,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar al ministro de Gobierno para que proponga, ante la Asamblea Nacional, el proyecto de Ley Que crea el programa Vale de Transporte.

Artículo 2. Remitir copia autenticada de la presente Resolución de Gabinete al ministro de Gobierno, para que proceda conforme a la autorización concedida.

Artículo 3. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil catorce 2014.

La Suscrita Subdirectora General de Gaceta Oficial

CERTIFICA:

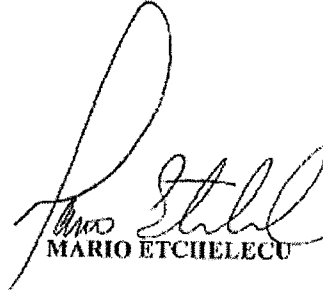
QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
Subdirectora General de Gaceta Oficial

PANAMA 13 DE 8 DE 20 14



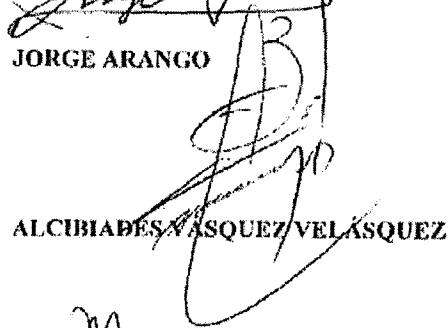
El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,


MARIO ETCIELECU

El ministro de Desarrollo Agropecuario,


JORGE ARANGO

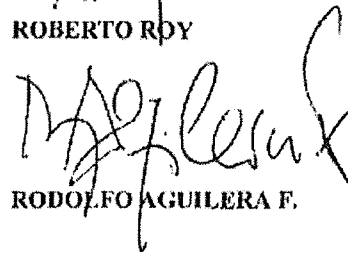
El ministro de Desarrollo Social,



ALCIBIADES VÁSQUEZ VELÁSQUEZ

El ministro para Asuntos del Canal,


ROBERTO ROY

El ministro de Seguridad Pública,


RODOLFO AGUILERA F.


ÁLVARO ALEMÁN II.
Ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete

3. Sept 2014
5:40 pm

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno del Presidente Juan Carlos Varela, “poniendo al usuario primero”, presenta el Programa Vale de Transporte que tiene como finalidad transferir a los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada que participen en este Programa, un beneficio que les permita un aumento en la disponibilidad salarial, al incentivar a los empleadores a contribuir en el costo del pasaje del servidor público o trabajador de la empresa privada.

En virtud de la iniciativa legislativa conferida por la Constitución Política de la República de Panamá y debidamente facultado por la Resolución de Gabinete No 146 de 12 de agosto de 2014, presentamos a la Asamblea Nacional el Proyecto de Ley que Crea el Programa Vale de Transporte, cuya finalidad es crear un Vale para el beneficio económico de los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada usuarios del Metro Bus y Metro de Panamá en el área metropolitana, y cuyos empleadores de forma voluntaria participen del programa.

El Proyecto tiene su génesis en la experiencia que se ha tenido con la implementación del programa Vale de Alimentos, el cual se fundó en el año 2003 luego que fuese aprobada la Ley 59 de 7 de agosto de 2003, que permitió crear un Programa de Alimentos para los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada, otorgándoles beneficios de alimentación a los colaboradores de los empleadores afiliados a dicho programa.

Hoy en día el costo de la vida ha aumentado considerablemente, mientras que los salarios si bien han sufrido incrementos, no resultan ser suficientes para que la clase trabajadora del país pueda afrontar los costos que le representan la canasta básica, transporte, salud, educación, servicios básicos, entre muchos otros; es por esta razón que el Ministerio de Gobierno en conjunto con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre han consensuado esta iniciativa como paliativo a los gastos de movilización en que incurren los trabajadores usuarios del transporte público masivo en el área metropolitana.

Como sabemos el transporte público urbano de pasajeros permite la movilización de las personas de un lugar a otro, a fin de realizar las actividades propias de una sociedad. El sistema Metrobus recientemente implementado en el país requiere con urgencia ser adecuado toda vez que las expectativas de mejoras en el tiempo de traslados y la calidad del servicio prometido, poco efectivas han sido, lo cual ha repercutido desfavorablemente en la calidad de vida de los usuarios de este sistema. Por su parte el Metro de Panamá, es por ahora una alternativa a los usuarios para el traslado de un lugar a otro en menor tiempo, lo que ha masificado la demanda de usuarios de este sistema.

Con el proyecto que presentamos básicamente se pretende incrementar el poder adquisitivo de los trabajadores, otorgándoles Vale de Transporte hasta por un máximo de sesenta balboas (B/.60.00) al servidor público y trabajador de la empresa privada, dicho monto podrá ser modificado por Decreto Ejecutivo en proporción al valor del pasaje el cual podrá ser canjeado de manera exclusiva por la tarifa del Metro Bus y del Metro de Panamá.

Cabe destacar que la participación del empleador en este programa es voluntaria y que el sistema aplica solamente para servidores públicos y trabajadores de la empresa privada que devenguen salarios no mayores de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00) mensuales.

Con el programa el empleador de la empresa privada podrá deducir en un cien por ciento (100%) el impuesto de la renta, y quedará exonerado de cargas laborales por tanto el Vale de Transporte no constituye salario.

Por último, a fin de dar fiscalización al sistema, se plantea la participación conjunta con el Ministerio de Economía y Finanzas, así como de las entidades públicas o privadas que son las encargadas de la venta y recarga de tarjetas del Metro Bus y Metro de Panamá.

Sin otro particular, ponemos el presente proyecto de ley a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional, esperando contar con el aval de esta cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY No.
(De de de 2014)
Que crea el programa Vale de Transporte

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL
3. Sep. 2014
5.40 pm

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Se crea el programa Vale de Transporte para los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada que utilizan el sistema Metro Bus y el Metro de Panamá para movilizarse desde y hacia sus lugares de trabajo.

La participación del sector público o privado será voluntaria.

Artículo 2. El Vale de Transporte es el beneficio que adquiere el servidor público y el trabajador de la empresa privada, para el pago de la tarifa del Metro Bus y Metro de Panamá.

Artículo 3. Mediante el programa Vale de Transporte, las entidades públicas o privadas autorizadas expedirán Vales de Transportes, los cuales podrán ser adquiridos por las instituciones públicas y empresas privadas, para que este sea adquirido por el servidor público y trabajadores de la empresa privada, para el pago de la tarifa del Metro Bus y Metro de Panamá.

Artículo 4. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre coordinará la ejecución de este programa junto con el Ministerio de Economía y las entidades públicas o privadas que emitan, otorguen o presten el servicio de Vale de Transporte.

La comercialización del sistema estará sujeta al Decreto Reglamentario sobre la materia.

**CAPÍTULO II
EL VALE DE TRANSPORTE**

Artículo 5. El Vale de Transporte será intransferible y tendrá un valor máximo de sesenta balboas (B/.60.00) al mes para el servidor público y el trabajador de la empresa privada, pero dicho monto podrá ser modificado por Decreto Ejecutivo en proporción al valor del pasaje.

Es responsabilidad del empleador hacer efectivo el pago a las entidades públicas o privadas que emitirán, otorgarán o prestarán el servicio de emitir el Vale de Transporte.

Artículo 6. Solo serán beneficiados con el presente programa los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada que devenguen salarios no mayores de ochocientos cincuenta balboas (B/.850.00) mensuales.

El monto salarial afectado por el Vale de Transporte estará ajustado a las modificaciones que se realicen al Código Fiscal en materia de los ingresos sujetos a renta gravable.

Artículo 7. Queda entendido que las instituciones públicas o empresas privadas, otorgarán Vales de Transporte a los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada con la periodicidad que estimen conveniente.

Artículo 8. Las sumas destinadas por las empresas privadas que se acojan al Programa Vale de Transporte para sus trabajadores, serán deducibles cien por ciento (100%) del Impuesto sobre la Renta.

La empresa privada mantendrá en su domicilio fiscal original o, en su defecto copia autenticada de las planillas de los trabajadores beneficiados con el programa, en las que deberán constar las sumas que les hayan entregado en concepto de Vale de Transporte.

Artículo 9. Los beneficios concedidos en esta Ley a favor de los servidores públicos y trabajadores de la empresa privada no se consideran salario, ni costumbre o usos, ni condiciones de trabajo, ni ingreso en especie y no acumularán derechos ni prestaciones a las establecidas en el Código de Trabajo. Por consiguiente, no deberán ser tenidos en cuenta para la base del cálculo de los aportes de la Caja de Seguro Social, ni para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 10. El Vale de Transporte se entregará mediante tarjetas inteligentes y/o cualquier otro tipo de documento inteligente previamente aprobado por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre.

Artículo 11. El Vale de Transporte debe contener información general de la institución pública o empresa privada que concede el beneficio y del servidor público o trabajador de la empresa privada. Se establece como mínimo las siguientes especificaciones:

1. El nombre del trabajador beneficiario y número de cédula.
2. El monto del vale.
3. La razón social y el registro único del empleador que concede el beneficio.
4. El nombre y registro único de las entidades públicas o privadas que emitirán, otorgarán o prestarán el servicio de emitir el Vale de Transporte.

Artículo 12. El Vale de Transporte se expide exclusivamente para el pago de la tarifa de Metro Bus y el Metro de Panamá. La Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre es la encargada de supervisar su emisión y uso. Queda prohibido:

1. Su canje por dinero en efectivo.
2. Su canje por cualquier bien o producto que no se destine al pago de la tarifa de Metro Bus y del Metro de Panamá del por parte del servidor público y trabajador de la empresa privada.
3. El cobro de cualquier descuento o cargo adicional sobre el valor establecido en el vale de transporte por el establecimiento habilitado.

CAPÍTULO III EMPRESAS EMISORAS

Artículo 13. La Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre es la entidad responsable del registro, fiscalización y autorización de las entidades públicas o privadas que emitan, otorguen o presten el servicio de emitir el Vale de Transporte.

La autorización otorgada por la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre deberá emitirse dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la solicitud.

Artículo 14. Las entidades públicas o privadas que emitan, otorguen o presten el servicio de Vale de Transporte deberán:

1. Administrar, comercializar y distribuir los Vales de Transporte en cualquiera de sus formas.
2. Poseer y mantener actualizada la plataforma tecnológica requerida para la emisión, otorgamiento y/o prestación del servicio de Vale de Transporte, previamente aprobadas por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para el programa.
4. Entregar mensualmente a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, información acerca del manejo exigido para los Vales de Transporte. Igualmente la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre podrá solicitar informes adicionales a dicha empresa.

Artículo 15. Las entidades públicas o privadas que emitan, otorguen o presten el servicio de Vale de Transporte deberán tener certificaciones internacionales vigentes en los campos de:

1. Seguridad.
2. Calidad.
3. Manejo de Proyectos.
4. Mejores prácticas de la industria.
5. Servicios.

Estos criterios podrán ser desarrollados de conformidad con los reglamentos que se aprueben para el desarrollo de la presente ley. Se podrá contratar a entidades públicas o

privadas que emitan, otorguen o presten el servicio de Vale de Transporte bajo las certificaciones internacionales vigentes mientras se expida el reglamento correspondiente.

Artículo 16. Las autoridades competentes velarán porque se dé una real y efectiva competencia entre las empresas que emitan, otorguen y/o presten el servicio de Vales de Transporte regulados en esta Ley, como en las que emitan los vales de alimentos establecidos en la Ley No.59 de 7 agosto de 2003, modificada por la Ley 60 de 28 de diciembre de 2005 y por la Ley 60 de 23 de octubre de 2009; por lo tanto queda terminantemente prohibida toda operación y práctica monopólicas u oligopólicas en la emisión de los vales establecidos en este artículo.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 17. Cuando en las convenciones colectivas o en los contratos individuales de trabajo de las empresas afiliadas al programa existieran beneficios similares a los establecidos en la presente Ley, se aplicará la norma que más convenga a los intereses del trabajador.

Artículo 18. Esta Ley entrará en vigencia a partir del 15 de enero de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014), por el suscrito, **MILTON HENRÍQUEZ**, Ministro de Gobierno, en virtud de autorización concedida por el Honorable Consejo de Gabinete, mediante la Resolución de Gabinete N°. 146 de 12 de agosto de 2014.


MILTON HENRÍQUEZ
Ministro